



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de septiembre de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES DE EDIFICIO INDUSTRIAL DESTINADO A CREMATORIO DE MASCOTAS, EN

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para obras de acondicionamiento e instalaciones de edificio industrial destinado a crematorio de mascotas [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

[REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 49/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- Con carácter previo al inicio de la actividad planteada, será necesario la obtención de la Licencia de Actividad, autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera a otorgar por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

Madrid y también autorización para la gestión de residuos a otorgar por la Dirección General de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

3º.- SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VPPL, EN LA [REDACTED]

Atendido el escrito presentado por [REDACTED] en el que solicita el desistimiento de la Licencia de Obra Mayor 11/2022, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022 para la construcción de vivienda unifamiliar VPPL en [REDACTED] Catastral: [REDACTED] por no haberse realizado las obras.

Atendidos los informes favorables de la Arquitecta Técnica Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aceptar el desistimiento de la Licencia de Obra Mayor 11/2022 para la construcción de vivienda unifamiliar VPPL en [REDACTED]

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE EDIFICIO JUDICIAL, [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad sita en [REDACTED] consistente en "edificio judicial".

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 11.435,31 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 362/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2548/2023, de fecha 31 de agosto.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO, [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir y tocado situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por L.B., para la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir y tocado situado en la Avenida de la Dehesa, del municipio de Navalcarnero.

CONTRATACION.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL DOMICILIO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA SOLEDAD EN PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 048SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 11/09/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de Intervención nº 1324/2023 de 13/09/2023, que es de carácter favorable, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/08/2023, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el tipo de licitación asciende a la cantidad de 2.105,16 €, IVA incluido, en concepto de precio unitario MENSUAL por auxiliar, con el siguiente desglose:

o TOTAL PRECIO MES AUXILIAR SIN IVA: 2.024,19 €.

o TOTAL PRECIO MES AUXILIAR CON IVA (4%): 2.105,16 €.

Resultando el siguiente importe total del contrato, calculado en función del número estimado de auxiliares: IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 50.523,77 €, que se desglosa de la siguiente manera:

COSTE SIN IVA: 48.580,56 €.

IVA: 1.943,21€.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

48.580,56 €.

• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 4 del PPT y Memoria justificativa del contrato, el contrato tendrá un periodo de duración de 3 meses, siendo la duración estimada del mismo desde el 18 de septiembre al 17 de diciembre del año 2023.

• Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23/08/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 06/09/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 07/09/2023, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de la plica presentada a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por GEROSOL ASISTENCIA S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL DOMICILIO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA SOLEDAD EN PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS IVA

INCLUIDO, en concepto de PRECIO MENSUAL POR AUXILIAR; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.019,00 euros corresponden a la base imponible,
- 80,76 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

1.1. En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles u otras gestiones en municipios cercanos:

Ofrece 4 servicios extraordinarios.

1.2. En relación con la mejora relativa a la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero, que tendrán que contener 4 sesiones mensuales durante el tiempo en el que esté vigente el contrato. [En este caso es necesario que la empresa adjunte propuesta detallada de en qué consistirán las sesiones de los talleres (uso de la aplicación de la cámara, uso de WhatsApp, aprender a buscar en internet, app de seguridad...)] (Marcar la opción correspondiente):

Ofrece SI la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero.

1.3. En relación con la mejora relativa a la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio, que tendrá que incluir actividades lúdicas y de ocio para las personas diana y tener una duración mínima de 3 horas. [En este caso, la empresa licitadora deberá aportar un resumen de las actividades o servicios incluidos en la mejora (actividades a desarrollar, organización temporal del evento, etc.)] (Marcar la opción correspondiente):

Ofrece SI la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio.

1.4. En relación con la mejora relativa a incluir un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, y que tendrá que tener una duración mínima de 50 horas, pudiendo ser online. Siendo necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. [En este caso, la empresa debe presentar el programa de la formación ofrecida.] (Marcar la opción correspondiente):

Ofrece SI un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprobó que el licitador había aportado la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Seguidamente, en la misma fecha de 07/09/2023, por la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Navalcarnero se ha emitido Informe técnico de valoración de la oferta presentada, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la contratación del Servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el Programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero. Expediente 048SER23.

El tipo de licitación está comprendido por el precio de prestación completa del servicio. Siendo los criterios de valoración de las propuestas:

1.1. Propuesta de mejoras: hasta 55 puntos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

• *Mejorando los servicios ofrecidos, de modo que redunden en la calidad de vida y autonomía personal de la persona usuaria y/o población diana: o Por cada servicio; sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles u otras gestiones en municipios cercanos, por ejemplo. Hasta un máximo de 16 puntos a razón de 4 puntos por cada servicio extraordinario.*

• *Por ofertar “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero. Los mencionados talleres tendrán que contener 4 sesiones mensuales durante el tiempo en el que esté vigente el contrato. En este caso es necesario que la empresa adjunte propuesta detallada de en qué consistirán las sesiones de los talleres (uso de la aplicación de la cámara, uso de WhatsApp, aprender a buscar en internet, app de seguridad...) siendo la puntuación a obtener por incluir esta mejora 20 puntos*

• *Por ofertar la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio. El mencionado encuentro tendrá que incluir actividades lúdicas y de ocio para las personas diana y tener una duración mínima de 3 horas. La empresa licitadora deberá aportar un resumen de las actividades o servicios incluidos en la mejora (actividades a desarrollar, organización temporal del evento,etc), siendo la puntuación a obtener por incluir esta mejora 10 puntos.*

• *Incluir un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 50 horas y puede ser online. Será necesario que la empresa de un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. La empresa debe presentar en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida. Puntuación 9 puntos.*

1.2. Oferta económica: hasta 45 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

OM = Oferta menor.

ON = Oferta de cada concurrente.

Tras finalizar el plazo de presentación de ofertas, se recibe una única oferta de GEROSOL ASISTENCIA S.L, en la cual la empresa se compromete a ejecutar el servicio atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• *Precio unitario mensual por auxiliar: 2.099,76€ IVA INCLUIDO, que se desglosa de la siguiente manera:*

o Importe sin IVA: 2.019,00€

o Importe IVA: 80,76€

• *Propuesta de mejoras*

En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles u otras gestiones en municipios cercanos:
Ofrece 4 servicios extraordinarios.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD

En relación con la mejora relativa a la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero, que tendrán que contener 4 sesiones mensuales durante el tiempo en el que esté vigente el contrato.

Ofrece SI la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero.

En relación con la mejora relativa a la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio, que tendrá que incluir actividades lúdicas y de ocio para las personas diana y tener una duración mínima de 3 horas.

Ofrece SI la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio.

En relación con la mejora relativa a incluir un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, y que tendrá que tener una duración mínima de 50 horas, pudiendo ser online. Siendo necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados.

Ofrece SI un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad.

Al tratarse de la única empresa en presentar oferta y habiendo realizado las comprobaciones oportunas de que cumple con lo requerido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, obtiene la máxima puntuación en la propuesta de mejoras y en la oferta económica presentada.

Por lo tanto, es la oferta presentada por parte de la Plica nº 1 (GEROSOL ASISTENCIA S.L.) la que ofrece mejores condiciones en cuanto a los criterios a valorar en la licitación. (...)”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 07/09/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1)	100 PUNTOS

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por GEROSOL ASISTENCIA S.L., única oferta admisible, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación.

Así se señala en el informe técnico de valoración emitido con fecha de 07/09/2023: “(...) Al tratarse de la única empresa en presentar oferta y habiendo realizado las comprobaciones oportunas de que cumple con lo requerido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, obtiene la máxima puntuación en la propuesta de mejoras y en la oferta económica presentada. (...)”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Asimismo, en el expediente consta que GEROSOL ASISTENCIA S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 07/09/2023 y de 11/09/2023 respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1), “por la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS IVA INCLUIDO, en concepto de PRECIO MENSUAL POR AUXILIAR; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.019,00 euros corresponden a la base imponible,
- 80,76 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

1.1. En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles u otras gestiones en municipios cercanos:

Ofrece 4 servicios extraordinarios.

1.2. En relación con la mejora relativa a la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero, que tendrán que contener 4 sesiones mensuales durante el tiempo en el que esté vigente el contrato:

Ofrece SI la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero.

1.3. En relación con la mejora relativa a la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio, que tendrá que incluir actividades lúdicas y de ocio para las personas diana y tener una duración mínima de 3 horas:

Ofrece SI la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio.

1.4. En relación con la mejora relativa a incluir un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, y que tendrá que tener una duración mínima de 50 horas, pudiendo ser online. Siendo necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados:

Ofrece SI un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD

con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: A efectos de seguimiento de la ejecución del contrato, se designará responsable del mismo al coordinador de la Concejalía de Bienestar Social o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Visto asimismo el Informe de Intervención nº 1324/2023 de 13/09/2023, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

(...)

- La duración del contrato se ajusta a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y conforme a la Cláusula 4 del PPT será previsiblemente de 3 meses y medio, desde septiembre a diciembre de 2023, por lo que la contratación propuesta no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2023.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 048SER23 para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la "prestación del servicio de auxiliares de ayuda a domicilio para el programa de prevención de la soledad no deseada en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid)", se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta que la contratación propuesta no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2023. (...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 07/09/2023, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1)	100 PUNTOS

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., "por la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS IVA INCLUIDO, en concepto de PRECIO MENSUAL POR AUXILIAR; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.019,00 euros corresponden a la base imponible,
- 80,76 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

1.1. En relación con la mejora relativa a la realización de servicios extraordinarios, sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles u otras gestiones en municipios cercanos:

Ofrece 4 servicios extraordinarios.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1.2. En relación con la mejora relativa a la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero, que tendrán que contener 4 sesiones mensuales durante el tiempo en el que esté vigente el contrato:

Ofrece SI la realización de “talleres de uso del móvil y sus aplicaciones” para el colectivo de mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Navalcarnero.

1.3. En relación con la mejora relativa a la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio, que tendrá que incluir actividades lúdicas y de ocio para las personas diana y tener una duración mínima de 3 horas:

Ofrece SI la organización y celebración de un encuentro de mayores y/o personas con discapacidad en el Centro de Mayores del municipio.

1.4. En relación con la mejora relativa a incluir un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento, y que tendrá que tener una duración mínima de 50 horas, pudiendo ser online. Siendo necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados:

Ofrece SI un curso de formación para las empleadas del servicio en materia de atención a personas mayores y/o con discapacidad.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Designar responsable del contrato al coordinador de la Concejalía de Bienestar Social o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT y apartado 2 del Anexo I del PCAP.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación al expediente 022SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid); y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 01/09/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de Intervención nº 1322/2023 de 10/09/2023, que es de carácter favorable, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio

de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10/05/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
Tipo de licitación: 3.325,99 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:
 - 2.748,75 euros en concepto de base imponible;
 - 577,24 euros en concepto de IVA.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Valor estimado del contrato: 10.995,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.
- Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución del contrato será de dos años, prorrogables por dos años más, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.
No obstante, hay que tener en cuenta que el contrato no podrá comenzar antes del 14 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula III.2 del PPT.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Dos años.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 11/05/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/05/2023.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 08/06/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

- PLICA Nº 1.- PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U.
- PLICA Nº 2.- LABORAL RGPD S.L.
- PLICA Nº 3.- INSTITUTO DE PREVENCION INTEGRAL S.L.U.
- PLICA Nº 4.- ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L.
- PLICA Nº 5.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN
- PLICA Nº 6.- COMPLY NOW ESPAÑA S.L.
- PLICA Nº 7.- ECOMPUTER 360 S.L.
- PLICA Nº 8.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L.
- PLICA Nº 9.- SEGURDADES S.L.
- PLICA Nº 10.- APDTIC PROFESIONALES S.L.
- PLICA Nº 11.- CONSULTING NORMATIVO S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- Con fecha de 22/06/2023, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO. Contenido del Sobre B, criterio de valoración y causas de exclusión de la oferta.-

De conformidad con el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, el Sobre B debía contener una Memoria técnica del contrato, con el siguiente contenido:

- Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio.
- Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio.
- Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.
- Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia.

Y de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, se establecía el siguiente criterio de valoración relacionado con la presentación de la Memoria técnica:

Presentación de una Memoria técnica (hasta 25 puntos):

Se valorará la calidad en la prestación del servicio, valorando la calidad de la organización y la calidad de la metodología de trabajo para la prestación del servicio, que se acreditará mediante la presentación de una memoria técnica, criterio relacionado con la calidad del servicio.

En la Memoria técnica se describirán los siguientes extremos, valorándose de la siguiente manera:

- Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio (máximo 10 puntos).
- Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio (máximo 5 puntos).
- Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (máximo 5 puntos).
- Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia (máximo 5 puntos).

Método de valoración: Se valorará el nivel de desarrollo y la claridad de la exposición de cada uno de los apartados especificados en el apartado anterior, aplicándose la siguiente escala de valoración:

- *Bueno: Se otorgará entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado si se considera bueno el nivel de calidad en la descripción aportada o si supera la media respecto a los demás licitadores.*
- *Normal: Se otorgará entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado si se considera correcto el nivel de calidad en la descripción aportada, sin superar la media respecto a los demás licitadores.*
- *Regular: Se otorgará entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido suficientemente descrito por el licitador o si la descripción no aporta suficientes datos para considerarla adecuada, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.*
- *Insuficiente: Se otorgará entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido descrito por el licitador o si la descripción aporta datos que se consideran inadecuados, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.*
- *La omisión de datos relativos a lo solicitado en la memoria, supondrá la imposibilidad de valoración de la misma en el aspecto omitido, no siendo posible ser objeto de subsanación.*

Y, por último, se establecen las siguientes causas de exclusión de la oferta presentada:

Causas de exclusión de la oferta presentada:

- *En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*
- *En la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*
- *De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del*

contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

SEGUNDO. Valoración del Sobre B de las ofertas presentadas. -

A continuación, se desarrolla la valoración de las memorias presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944CZ764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Licitador	Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio (máximo 10 puntos).	Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio (máximo 5 puntos).	Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (máximo 5 puntos).	Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia (máximo 5 puntos).	Comentarios finales.
<p>PLICA Nº 1.- PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U. Extensión de la Memoria presentada: 20 páginas.</p>	<p>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración. Es una Memoria genérica. - Se entiende que describe la metodología de trabajo en los apartados 02 y 03 de la Memoria. - En el apartado 02-Funciones del DPD, no describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que señala que el objeto del servicio es la adecuación de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento al RGPD, y señala que hay que hacer una evaluación de la necesidad de la figura del Delegado de Protección de Datos. Eso demuestra que la Memoria es genérica y que no se adapta a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones. - Describe las fases de implantación del servicio en el apartado 03 de la Memoria. Se señala una metodología de trabajo y de desarrollo del proyecto correcta, pero genérica. - Se propone la realización de una</p>	<p>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 05 de la Memoria, compuesto por un Delegado de Protección de Datos y una Delegada suplente. Indica titulaciones y años de experiencia. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo. - Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- Describe la operativa de consultas, requerimientos y plazo de respuesta en el apartado 04 de la Memoria. - Descripción genérica. - Señala un plazo de respuesta a requerimientos del Ayuntamiento de 24 horas máximo, de conformidad con lo dispuesto en el PPT. - No describe servicio de soporte y asistencia. - Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el licitador. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- * En el apartado 03-Fa VII- “Auditoría” de la Memoria, se propone la realización de una auditoría a partir del segundo año vigencia del servicio contratado. En el apartado “Servicio revisiones periódicas” de Cláusula II.2 del PPT se señala que el contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año. - Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la realización de la auditoría supone una contradicción o limitación lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, d</p>

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

	<p>auditoría a partir del segundo año de vigencia del servicio contratado (Fase VII del apartado 03). Es una descripción que contradice o limita lo dispuesto en la Cláusula II.2 del PPT, que señala que el contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, porque la descripción aporta datos que se consideran inadecuados (memoria genérica, descripción inadecuada del objeto del contrato, memoria mal estructurada, inclusión de datos que contradicen o limitan lo dispuesto en el PPT).</p> <p>- Puntuación: No procede (*).</p>				<p>conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCA, que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</p> <p>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</p>
<p>PLICA N° 2.- LABORAL RGPD S.L. Extensión de la Memoria presentada: 10 páginas (de las cuales, 6 páginas con contenido).</p>	<p>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</p> <p>- El apartado 4 de la Memoria describe en siete líneas la metodología, señalando que se garantiza la presencia física del DPD siempre que sea necesario.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, porque se considera que este apartado no ha sido descrito por el licitador (siete líneas para la metodología, cuatro líneas para la gestión del contrato).</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 1.</p>	<p>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 1 de la Memoria (un párrafo), compuesto por un DPD. Indica titulación y años de experiencia.</p> <p>- En el apartado 4- Disponibilidad, señala que el equipo estará formado por el DPD, el Coordinador del Servicio y el resto de expertos en la materia, pero no señala si forman parte del equipo destinado al contrato, ni señala</p>	<p>- Describe la disponibilidad del equipo en seis líneas, en el apartado 4 de la Memoria, señalando su disposición de forma presencial, por teléfono o por correo electrónico, y presencia física del DPD cada vez que se considere necesario.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el</p>	<p>- Describe el canal de comunicación entre el licitador y el Ayuntamiento en ocho líneas, en el apartado 5 de la Memoria, señalando que aportará un teléfono de contacto y un email, y señala la existencia de una herramienta de comunicación.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el licitador.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la</p>	<p>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</p> <p>- Memoria corta, genérica y poco desarrollada.</p> <p>- Los apartados 2.2 y 3 de la Memoria, señalan objetivos genéricos y funciones del DPD, siendo una repetición de lo dispuesto en la normativa vigente y en el Pliego.</p> <p>- Dificultad para saber a qué parte de lo señalado</p>

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 SECRETARIO
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 20:09/2023
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

		<p>titulaciones ni experiencia. - Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el licitador. - Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 1,50.</p>	<p>licitador. - Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 1,25.</p>	<p>puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 1,25.</p>	<p>el apartado 11.2 corresponde cada parte de la Memoria. - Puntuación total: 5 puntos</p>
<p>PLICA Nº 3.- INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. Extensión de la Memoria presentada: 18 páginas.</p>	<p>- Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita su valoración. - Describe la metodología de trabajo y sistema de seguimiento en el apartado 1 de la Memoria. - Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego. - Describe ampliamente las etapas de puesta en marcha del servicio, conforme a lo establecido en el PPT. - Describe ampliamente la realización de auditorías, conforme a lo establecido en el PPT. - Describe ampliamente el sistema de seguimiento, evaluación y resolución de incidencias.</p>	<p>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 2 de la Memoria, compuesto por tres personas. Indica titulaciones y años de experiencia. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción. - Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 3,75.</p>	<p>- Describe la disponibilidad y dedicación prevista del servicio en el apartado 3 de la Memoria, junto con los medios de comunicación con el Ayuntamiento, lo que dificulta su valoración separada. - Descripción conforme a lo establecido en el PPT, señalando su disposición de forma presencial y/o por videoconferencia, por teléfono o e-mail y por reuniones periódicas.</p>	<p>- Describe los medios de comunicación con el Ayuntamiento en el mismo apartado 3 de la Memoria, junto con la disponibilidad y dedicación prevista del servicio, lo que dificulta su valoración separada. - Descripción conforme a lo establecido en el PPT, señalando su disposición de forma presencial y/o por videoconferencia, por teléfono o e-mail y por reuniones periódicas. Señala disponibilidad por teléfono y correo electrónico las 24 horas/7 días de la semana.</p>	<p>- Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita su valoración. - Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego. - Describe la disponibilidad y dedicación prevista del servicio en el apartado 3 de la Memoria, junto con los medios de comunicación con el Ayuntamiento, lo que dificulta su valoración separada. - Puntuación total: 19,75</p>

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 20/09/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

	<p>- Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está muy bien desarrollado. Asimismo, la estructura de la Memoria conforme al apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, facilita enormemente su valoración.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 10.</p>		<p>Señala disponibilidad por teléfono y correo electrónico las 24 horas/7 días de la semana.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, pero la descripción conjunta dificulta su valoración.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 3.</p>	<p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, pero la descripción conjunta dificulta su valoración.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 3.</p>	<p>puntos.</p>
<p>PLICA Nº 4.- ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L. Extensión de la Memoria presentada: 21 páginas.</p>	<p>- La Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</p> <p>- En el apartado 4 de la Memoria se describe los servicios incluidos en el Pliego, conforme a lo establecido en el PPT.</p> <p>- En el apartado 5 de la Memoria, se entiende que describe la metodología de trabajo, describiendo fases en la implantación del servicio.</p> <p>- No hace referencia a la reunión de puesta en marcha del servicio, si no que señala la planificación de reuniones necesarias, siendo el plazo de implantación de esta fase de 3 meses.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</p>	<p>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 6 de la Memoria, compuesto por un jefe de proyecto, y equipo técnico formado por tres técnicos y un responsable de calidad.</p> <p>- No indica titulaciones ni años de experiencia.</p> <p>- Describe ampliamente las responsabilidades de cada miembro del equipo de trabajo.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</p> <p>- Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</p> <p>- Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- No describe el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento y servicio de soporte y asistencia (o no se especifica el apartado correspondiente, lo que dificulta su valoración).</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</p> <p>- Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- * En el apartado 8 de la Memoria, “Resolución de consultas”, señala un tiempo de solución a consultas a medio plazo, de 48 horas.</p> <p>En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas.</p> <p>Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la</p>

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<p>- Puntuación: No procede (*).</p>				<p>oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</p> <p>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</p>
<p>PLICA Nº 5.- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN. Extensión de la Memoria presentada: 61 páginas.</p>	<p>- Memoria amplia y detallada. - No obstante, la Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración. - Se entiende que describe la metodología de trabajo en los Puntos 3 y 4 de la Memoria, donde se describen las actividades a desarrollar de manera exhaustiva y el cronograma de las actividades propuestas. - En el Punto 3 de la Memoria, en la descripción de las actividades a desarrollar, describe los servicios del contrato, conforme a lo dispuesto en el PPT. Sin embargo, señala como “posibles</p>	<p>- Describe ampliamente el equipo de trabajo, compuesto por cuatro profesionales. - Describe ampliamente la experiencia y formación académica, indicando los cv de los cuatro profesionales. - Apartado bien desarrollado. - Asimismo, señala las tareas de cada profesional propuesto y describe ampliamente los roles de cada uno.</p>	<p>- Se entiende que describe la dedicación prevista del equipo de trabajo, en el Punto 7 “Responsabilidades” de la Memoria. - En este apartado, se describen las responsabilidades asignadas a cada miembro del equipo, sin determinar concretamente la disponibilidad. - Asimismo, en el Punto 8</p>	<p>- En el Punto 8 “Comunicación” de la Memoria, se describen los medios de comunicación con el Ayuntamiento, siendo conforme con lo dispuesto en el PPT. - Por otro lado, en el Punto 5.A.4 de la Memoria, se describe ampliamente la herramienta de gestión del servicio propuesta por el licitador. - Nivel de desarrollo de la descripción de lo solicitado en este apartado: bueno,</p>	<p>- Memoria amplia y detallada. - No obstante, la Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP lo que dificulta su valoración. - Descripción exhaustiva equipo de trabajo y de la herramienta propuesta por el licitador para la gestión del servicio. - Puntuación total: 18.</p>

HAS FIRMADO EL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

	<p><i>mejoras”, servicios que realmente están incluidos en el PPT, como: establecer una comunicación fluida y constante entre el DPD y el Ayuntamiento, realizar revisiones periódicas, proponer mejoras en protocolos, cláusulas o procedimientos, establecer protocolos para la comunicación de brechas de seguridad, realizar actualización de Análisis de Riesgos, incluir protocolos para responder a solicitudes de derechos, etc.</i></p> <p><i>- Además, en el apartado 3 del Punto 3, señala que se dará el oportuno soporte para designar a un DPD, si se estima necesario, demostrando que el objeto del contrato no ha sido correctamente comprendido.</i></p> <p><i>- Sí se puede considerar como mejora, realizar simulaciones de posibles inspecciones de la AEPD para mejorar el nivel de preparación y capacidad de respuesta y la propuesta de establecer reuniones cada 2 meses, recomendando una al mes.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando que la descripción es amplia y correcta, pero restando puntuación lo señalado en el apartado 3 del Punto 3 de la Memoria.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 6.</i></p>	<p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que la descripción es exhaustiva.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 5.</i></p>	<p><i>“Comunicación”, donde se describen los medios de comunicación con el Ayuntamiento, se señala que los miembros del equipo estarán disponibles en sus teléfonos móviles durante el horario de atención.</i></p> <p><i>- La Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular, porque se considera que el concepto analizado no ha sido suficientemente descrito por el licitador.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 2.</i></p>	<p><i>puesto que la descripción es exhaustiva.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 5.</i></p>	
<p><i>PLICA Nº 6.- COMPLY NOW</i></p>	<p><i>- Memoria corta pero bien estructurada. La Memoria sigue en parte los puntos</i></p>	<p><i>- Describe ampliamente el equipo de trabajo,</i></p>	<p><i>- No describe la disponibilidad y</i></p>	<p><i>- En el punto 5 de la Memoria se describen las</i></p>	<p><i>- *En el apartado 4 de la Memoria, relativo al</i></p>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<p>ESPAÑA S.L. Extensión de la Memoria presentada: 10 páginas más Anexo I de Experiencia profesional del personal adscrito.</p>	<p>señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita su valoración. - Describe la metodología de trabajo en el punto 2 de la Memoria. - Desarrolla la metodología de trabajo, describiendo tareas genéricas y subtareas, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>compuesto por un DPD, un profesional suplente y un equipo de soporte formado por tres expertos. - Describe la formación y experiencia de los miembros del equipo. Asimismo, describe la experiencia de la entidad prestadora del servicio. - Asimismo, aporta los cv de todos los miembros del equipo en un Anexo I a la Memoria. - Apartado bien desarrollado. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está muy bien desarrollado. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>dedicación prevista del equipo de trabajo. - Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>herramientas para la gestión del servicio, y en el punto 6 se describen los canales de comunicación y tiempos de respuesta. - Se señala un tiempo de solución a consultas “de nivel estándar” de 48 horas. En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>“Programa técnico de formación” (apartado que no se solicita en la Memoria), señala que “el plan consiste en formación dividida en 6 sesiones de horas”, lo que supone ofrecer información relativa a los criterios de valoración objetivos. Por tanto, es causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo del PCAP, que señala que en la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, si en caso contrario causa a exclusión de la oferta. - * Además, en el apartado de la Memoria, “Tiempos respuesta”, se señala un tiempo de solución a consultas “de nivel estándar” de 48 horas.</p>
---	--	---	---	--	---

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 SECRETARIO
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 20:09:2023
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

					<p><i>En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</i></p> <p><i>- Por tanto, procede la exclusión de la oferta presentada.</i></p>
<p><i>PLICA Nº 7.- ECOMPUTER 360 S.L. Extensión de la Memoria presentada: 13 páginas.</i></p>	<p><i>- Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i></p> <p><i>- Describe la metodología de trabajo, el sistema de organización y seguimiento del servicio en el primer apartado de la</i></p>	<p><i>- Describe el equipo de trabajo en el segundo apartado de la Memoria, compuesto por tres personas (coordinador de proyecto, responsable de proyecto y consultor</i></p>	<p><i>- Describe la disponibilidad del equipo de trabajo y dedicación en el tercer apartado de la Memoria.</i></p> <p><i>- Toda la descripción</i></p>	<p><i>- Describe el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento en el cuarto apartado de la Memoria.</i></p> <p><i>- Describe medios de comunicación señalando un</i></p>	<p><i>- Memoria muy bien estructurada, que sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i></p>

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 SECRETARIO ALCALDE
 PUESTO DE TRABAJO:
 HASH DEL CERTIFICADO:
 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002
 FECHA DE FIRMA:
 18/09/2023
 20/09/2023
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<p><i>Memoria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Describe ampliamente el objeto del contrato y los servicios incluidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT. - Propone como mejora la realización de dos auditorías anuales de duración de una jornada de trabajo presencial. - Se describe la aplicación propuesta por el licitador para la gestión del contrato. - Por último, se describen las fases de ejecución del contrato, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado y supera la media respecto a los demás licitadores. Asimismo, la estructura de la Memoria conforme al apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, facilita enormemente su valoración. - Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 10. 	<p>técnico). Indica y experiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción. - Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 3,75. 	<p>es conforme a lo dispuesto en el PPT, respetando los plazos y horarios establecidos en el PPT, señalando número de horas ilimitado para asesoramiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción. - Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 3,75. 	<p>número de teléfono y un email de contacto, envío de boletín informativo y descripción de gestión online.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción. - Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 3,75. 	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las descripciones son conformes a lo dispuesto en el PPT. - Propone como mejora la realización de dos auditorías anuales de duración de una jornada de trabajo presencial. - Puntuación total: 21,25.
<p>PLICA Nº 8.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. Extensión de la Memoria presentada: 22 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración. - Describe la metodología de trabajo en el punto 2.1 de la Memoria. - Describe ampliamente el objeto del contrato y los servicios incluidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT. 	<ul style="list-style-type: none"> - Describe el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del servicio en el punto 3 de la Memoria, compuesto por cuatro personas: responsable del servicio, interlocutora del servicio y dos Delegadas de 	<ul style="list-style-type: none"> - Describe la disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo en el apartado 4 de la Memoria. - Señala en el servicio de Delegado de Protección de Datos se 	<ul style="list-style-type: none"> - Describe medios de comunicación, coordinación, soporte y asistencia en el apartado 5 de la Memoria. - Describe ampliamente herramienta para la gestión del servicio y tramitación de la información 	<ul style="list-style-type: none"> - * En el apartado 4 de la Memoria "Disponibilidad dedicación del equipo de trabajo" señala en el servicio de Delegado de Protección de Datos se prestará en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 20:09/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

	<p>- Describe ampliamente las fases del plan de trabajo para la ejecución del servicio. - Describe ampliamente el seguimiento del servicio en el punto 2.3 de la Memoria. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>Protección de Datos. - Describe titulaciones y experiencia de los miembros del equipo. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>prestará en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. En el apartado “Comunicaciones” de la Cláusula II.3 del PPT, se establece que “el contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas”. Por lo tanto, el horario ofrecido por el licitador para la prestación del servicio supone una contradicción o limitación con respecto a lo dispuesto en el PPT. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>(Plataforma de gestión). - Asimismo describe base de datos a disposición del Ayuntamiento. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>En el apartado “Comunicaciones” de la Cláusula II.3 del PPT, se establece que “el contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas”. Por lo tanto, el horario ofrecido por el licitador para la prestación del servicio supone una contradicción o limitación con respecto a lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCA, que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta. - Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</p>
<p>PLICA Nº 9.-</p>	<p>- Memoria amplia y bien estructurada. La</p>	<p>- Describe ampliamente</p>	<p>- Describe la</p>	<p>- Describe los sistemas de</p>	<p>- Memoria muy bien</p>

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 20:09:2023
 Verificación: 28600IDOC29116F4994C2764FBD
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F4994C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<p><i>SEGURDADES S.L.</i> <i>Extensión de la Memoria presentada: 35 páginas.</i></p>	<p><i>Memoria sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i> - Describe muy ampliamente el objeto del contrato y los servicios incluidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT, desarrollando y describiendo todas las actuaciones a realizar. Demuestra con su descripción un amplio conocimiento de los Pliegos de condiciones y del servicio a desarrollar. - Describe las fases para la implantación del servicio. - Describe la metodología, planificación y seguimiento del proyecto en el punto 2 de la Memoria. - Describe ampliamente la metodología de trabajo y las actuaciones a desarrollar. - Se propone la realización de una auditoría inicial, cada dos años mientras esté vigente el contrato, además de otra auditoría interna a realizar en el mes 12, según cronograma de trabajo. Asimismo, propone creación de manual de seguridad, informe trimestral de seguimiento, informe trimestral de violaciones de seguridad y análisis de riesgos mensual. - Describe los mecanismos de control y seguimiento del proyecto en el apartado 2.4 de la Memoria. Describe aplicación propia para la gestión del servicio. - Nivel de desarrollo de la descripción:</p>	<p><i>el equipo de trabajo, compuesto por diez profesionales (director de proyecto, DPD, dos DPD suplentes y seis consultores).</i> - Describe formación y experiencia. - Aporta en documentos anexos, las titulaciones del equipo de trabajo y los cv de seis de ellos. - Asimismo, señala los conocimientos y experiencia del equipo, en proyectos de similar naturaleza. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que se considera bueno el nivel de calidad en la descripción aportada o supera la media respecto a los demás licitadores (número de profesionales propuestos). - Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</p>	<p><i>dedicación del equipo en el punto 4 de la Memoria.</i> - En este apartado, incorpora cronograma de trabajo anual, con planificación de tareas. - Pero no aporta descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (solo presenta cronograma, más relacionado con la metodología de trabajo y sistema de organización del servicio). - Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que se considera que no ha sido descrito por el licitador. - Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 0.</p>	<p><i>comunicación, coordinación y servicio de soporte y asistencia en el punto 5 de la Memoria.</i> - Describe medios de comunicación, poniendo a disposición del Ayuntamiento un teléfono en horario de oficina (de 7:00 a 19:00, ampliando el horario mínimo señalado en los pliegos), otro para urgencia 24/7, correo electrónico, plataforma propia y presencia física. Asimismo, ofrece servicio de asesoría y actualización normativa 24/365. - Señala respuesta a consultas en un máximo de 24 horas (conforme al PPT) y para consultas que implican agotamiento de plazos, resolución dentro de la misma jornada laboral. - Nivel de desarrollo de la descripción de lo solicitado en este apartado: bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado y supera la media respecto a los</p>	<p><i>estructurada, que sigue todos los puntos señalado en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i> - Todas las descripciones son conformes a lo dispuesto en el PPT. - Propone como mejora la realización de una auditoría inicial cada dos años mientras esté vigente el contrato, además de otros informes trimestrales y resolución de consultas que impliquen agotamiento de plazos dentro de la misma jornada laboral. - Propone equipo de trabajo compuesto por diez profesionales. - Puntuación total: 20.</p>
--	---	---	--	---	---

HASH DEL CERTIFICADO:
 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002

FECHA DE FIRMA:
 18/09/2023
 20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
 SECRETARIO
 ALCALDE

NOMBRE:
 ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

	<p>bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado y supera la media respecto a los demás licitadores. Asimismo, la estructura de la Memoria conforme al apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, facilita su valoración.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 10.</p>	<p>- Puntuación: 5.</p>		<p>demás licitadores.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 5.</p>	
<p>PLICA Nº 10.- APDTIC PROFESIONALES S.L. Extensión de la Memoria presentada: 22 páginas (más 33 páginas de titulaciones y cv).</p>	<p>- La Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</p> <p>- Describe el plan de trabajo para el desarrollo del servicio en el punto 2 de la Memoria y la metodología en el punto 3 de la Memoria.</p> <p>- En el punto 2.1.1 señala que la primera reunión de planificación del trabajo, se llevará a cabo a los 20 días de la firma del contrato.</p> <p>En la Cláusula II.3 del PPT, apartado “Puesta en marcha”, se señala que para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato.</p> <p>Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la ejecución de la primera reunión de puesta en marcha supone una</p>	<p>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 4.1 de la Memoria, compuesto por dos personas (responsable principal y apoyo jurídico técnico).</p> <p>- Señala brevemente experiencia y titulaciones.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</p> <p>- Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- No aporta descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: insuficiente.</p> <p>- Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- No aporta descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia.</p> <p>- En el apartado 4.2 de la Memoria describe la plataforma propia para la gestión del servicio.</p> <p>- En el apartado 5 de la Memoria aporta un cronograma general de las fases del proyecto, contenido más relacionado con la metodología de trabajo y sistema de organización y seguimiento del servicio.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: insuficiente.</p> <p>- Puntuación: No procede (*).</p>	<p>- * En el punto 2.1.1 señala que la primera reunión de planificación del trabajo, llevará a cabo a los 20 días de la firma del contrato. En la Cláusula II.3 del PPT apartado “Puesta en marcha”, se señala que para la puesta en marcha del servicio, se requerirá presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la ejecución de la</p>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

contradicción con lo dispuesto en el PPT.
- En el apartado 2.2.1 de la Memoria, se señala que las consultas no urgentes tendrán un plazo de respuesta de 48 horas y las consultas a medio plazo tendrán un plazo de respuesta de 96 horas.
En el apartado "Resolución de consultas" de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas.
Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.
- Puntuación: No procede ().*

primera reunión de puesta en marcha supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.
- En el apartado 2.2.1 de la Memoria, se señala que las consultas no urgentes tendrán un plazo de respuesta de 48 horas y las consultas a medio plazo tendrán un plazo de respuesta de 96 horas.
En el apartado "Resolución de consultas" de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas.
Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.
- Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCA, que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
NUESTRO DE TRABAJO:
ALCALDE
FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248630114F002
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

					<p>condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</p> <p>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</p>
<p><i>PLICA Nº 11.- CONSULTING NORMATIVO S.L. Extensión de la Memoria presentada: 21 páginas.</i></p>	<p>- Memoria bien estructurada. La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</p> <p>- Describe brevemente la metodología de trabajo, en el primer apartado de la Memoria.</p> <p>- Se describe el sistema de organización y el seguimiento del servicio de manera genérica, describiendo las actuaciones a llevar a cabo.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando que la descripción es correcta, pero genérica, sin superar la media respecto a los demás licitadores.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 6.</p>	<p>- Describe el equipo de trabajo en el tercer apartado de la Memoria, compuesto por dos personas. Indica titulaciones y experiencia, acompañando certificado de DPD y titulación.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 3,75.</p>	<p>- Describe la disponibilidad del equipo de trabajo y dedicación en el cuarto apartado de la Memoria.</p> <p>- Toda la descripción es conforme a lo dispuesto en el PPT, respetando los plazos establecidos en el PPT, señalando atención continua 24/7/365, y destacando la cercanía física con el Ayuntamiento.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</p>	<p>- Describe el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia en el quinto apartado de la Memoria.</p> <p>- Describe ampliamente los sistemas de comunicación, mediante correo electrónico, número de teléfono, tiempos de respuesta de 24 horas máximo y atención 24/7/365 para emergencias.</p> <p>- Describe el sistema de coordinación mediante reuniones regulares, documentación compartida mediante software profesional e informes de seguimiento.</p> <p>- Describe asimismo el servicio de soporte y asistencia, mediante servicio de atención, portal de ayuda y asistencia</p>	<p>- La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</p> <p>- Describe brevemente la metodología de trabajo y sistema de organización seguimiento del servicio manera genérica.</p> <p>- Describe ampliamente el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia.</p> <p>- Las descripciones son conformes a lo dispuesto en el PPT.</p> <p>- Puntuación total: 18,50.</p>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

			<p>- Puntuación: 3,75.</p>	<p>técnica. - Nivel de desarrollo de la descripción de lo solicitado en este apartado: bueno, puesto que el apartado está muy bien desarrollado. - Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 5.</p>	
--	--	--	----------------------------	---	--

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E1A72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD



TERCERO. Exclusión de ofertas. –

a) *Exclusión por establecimiento de previsiones que limitan o contradicen el contenido de los pliegos: En el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, así como en la Cláusula IV.1.2 del PPT, se establece expresamente lo siguiente:*

“Causas de exclusión de la oferta presentada:

- (...)
- *En la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*
- *De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”*

Por su parte, la Cláusula II.2 del PPT, incluye lo siguiente, dentro de los servicios incluidos en el contrato:

○ *“(…)”*

○ *Servicio de revisiones periódicas:*

El contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año, para revisar el cumplimiento de los procedimientos y medidas implementadas en aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos, y, en caso de que resulte necesario, llevar a cabo su modificación o actualización, con indicación de las medidas correctivas y las recomendaciones que sean necesarias.

Los textos se facilitarán por el adjudicatario en formato word y/o en formato pdf, a petición del Ayuntamiento.

(…)”

○ *Resolución de consultas:*

El contratista estará en disposición permanente para resolver cualquier eventualidad o consulta relacionada con la protección de datos de carácter personal. Responderá a consultas verbales o escritas de cualquiera de los empleados o personal del Ayuntamiento, debiendo dar respuesta escrita, en caso de que así se solicite, en un plazo máximo de 24 horas.

(…)”

Añadiendo la Cláusula II.3 los siguientes servicios:

○ *“Puesta en marcha:*

Para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato, debiendo coordinarse con el Ayuntamiento.

Durante la vigencia del contrato, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, siempre que sea necesario.

○ *Comunicaciones:*

Las comunicaciones se realizarán de manera continuada por vía telefónica o correo electrónico, sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior. El contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas, debiendo designar un número de teléfono directo y una dirección de correo electrónico, que serán atendidos directamente por el interlocutor designado para el Ayuntamiento.

(…)”

Una vez analizadas las memorias presentadas, se observa que los siguientes licitadores han establecido previsiones que contradicen o limitan lo señalado en el PPT, de la siguiente manera:

- *La PLICA Nº 1 PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U. propone la realización de una auditoría a partir del segundo año de vigencia del servicio contratado (apartado 03-Fase VII-*

“Auditoría” de la Memoria). En el apartado “Servicio de revisiones periódicas” de la Cláusula II.2 del PPT se señala que el contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la realización de la auditoría supone una contradicción o limitación a lo dispuesto en el PPT.

- La PLICA Nº 4 ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L. propone un tiempo de solución a consultas a medio plazo, de 48 horas (apartado 8 de la Memoria, “Resolución de consultas”). En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

- La PLICA Nº 6 COMPLY NOW ESPAÑA S.L., propone un tiempo de solución a consultas “de nivel estándar” de 48 horas (apartado 6 de la Memoria, “Tiempos de respuesta”). En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

Asimismo, en el apartado 4 de la Memoria, relativo al “Programa técnico de formación”, señala que “el plan consiste en formación dividida en 6 sesiones de 4 horas”, lo que supone ofrecer información relativa a los criterios de valoración objetivos. Por tanto, es causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, que señala que, en la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

- La PLICA Nº 8 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. propone que el servicio de Delegado de Protección de Datos se prestará en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (apartado 4 de la Memoria “Disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo”). En el apartado “Comunicaciones” de la Cláusula II.3 del PPT, se establece que “el contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas”. Por lo tanto, el horario ofrecido por el licitador para la prestación del servicio supone una contradicción o limitación con respecto a lo dispuesto en el PPT.

- La PLICA Nº 10 APDTIC PROFESIONALES S.L. propone que la primera reunión de planificación del trabajo, se llevará a cabo a los 20 días de la firma del contrato (punto 2.1.1. de la Memoria). En la Cláusula II.3 del PPT, apartado “Puesta en marcha”, se señala que para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la ejecución de la primera reunión de puesta en marcha supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

Asimismo, propone que las consultas no urgentes tendrán un plazo de respuesta de 48 horas y las consultas a medio plazo tendrán un plazo de respuesta de 96 horas (apartado 2.2.1 de la Memoria). En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

Lo propuesto por los licitadores señalados, supone una contradicción o limitación con respecto a lo señalado en el PPT, previsto expresamente como causa de exclusión de las ofertas en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, y en la Cláusula IV.1.2 del PPT.

Por su parte, el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.



[Si bien este precepto se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que esta mención se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras, Resolución 4/2011 de 19 de enero, 535/2013 de 22 de noviembre, 264/2014 de 26 de marzo, 613/2014 de 8 de septiembre y 985/2015 de 23 de octubre)].

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- *Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución nº 985/2015 de 23 de octubre de 2015 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:*

“Sexto. En cuanto a las cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre). (...)”

- *Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):*

“III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.

Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)"

- *Resolución nº 821/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:*

“En este punto resulta procedente acudir a la resolución de este Tribunal nº250/2013: “... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).

De la doctrina anteriormente transcrita se deduce que lo que debe valorarse es si de la documentación aportada por el licitador, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, cabe deducir un incumplimiento claro de las prescripciones técnicas exigidas en

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C29116F49944C2764FBD

el pliego que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica de lo ofertado no se corresponde con lo exigido en el pliego.”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula IV.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede excluir de la licitación las ofertas presentadas por los licitadores PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U., ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L., COMPLY NOW ESPAÑA S.L., GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. y APDTIC PROFESIONALES S.L., por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por haber establecido previsiones que contradicen el contenido de los pliegos y las necesidades del servicio, estando previsto expresamente como causa de exclusión de la oferta.

CUARTO. Órgano competente. -

El órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de las proposiciones presentadas por los licitadores PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U., ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L., COMPLY NOW ESPAÑA S.L., GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. y APDTIC PROFESIONALES S.L., es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

QUINTO. Valoración final de las ofertas. -

Licitador	Puntuación total Sobre B
PLICA Nº 1 PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 2 LABORAL RGPD S.L.	5 puntos
PLICA Nº 3 INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	19,75 puntos
PLICA Nº 4 ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 5 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN	18 puntos
PLICA Nº 6 COMPLY NOW ESPAÑA S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 7 ECOMPUTER 360 S.L.	21,25 puntos
PLICA Nº 8 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 9 SEGURDADES S.L.	20 puntos
PLICA Nº 10 APDTIC PROFESIONALES S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 11 CONSULTING NORMATIVO S.L.	18,50 puntos

(...)”

V.- Con fecha de 04/07/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la exclusión de licitadores y apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, adoptando por la Mesa de Contratación los siguientes acuerdos, a la vista de lo expuesto en el informe de valoración mencionado:

“(…) Primero. – Acordar la exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U. (Plica nº 1), ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L. (Plica nº 4), COMPLY NOW ESPAÑA S.L. (Plica nº 6), GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. (Plica nº 8), APDTIC PROFESIONALES S.L. (Plica nº 10), al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), por las razones expuestas en el Informe de valoración del Sobre B de 22/06/2023, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por haber establecido previsiones que contradicen el contenido de los pliegos y las necesidades del servicio, estando previsto expresamente como causa de exclusión de la oferta en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP y en la Cláusula IV.1.2 del PPT.

Segundo. – Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y seguidamente, se procedió a la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por **PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA SLU**, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA N° 2 presentada por **LABORAL RGPD S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23)**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 2.178 (Dos mil ciento setenta y ocho euros) **EUROS ANUALES IVA INCLUIDO**;

que se desglosa de la siguiente manera:

- 1800 (Mil ochocientos) euros en concepto de base imponible,
- 378 (Trescientos setenta y ocho) euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece 3 sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3 presentada por **INSTITUTO DE PREVENCION INTEGRAL S.L.U.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23)**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 1.729,79 #mil setecientos veintinueve con setenta y nueve# **EUROS ANUALES IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1429,85 #mil cuatrocientos veintinueve con ochenta y cinco# euros en concepto de base imponible,
- 300,27 #trescientos con veintisiete# euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece 4 sesiones de formación presencial, pues consideramos adecuado realizar una sesión de manera trimestral.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 4 presentada por **ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL**, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA N° 5 presentada por **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23)**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 2.420,00 **EUROS ANUALES IVA INCLUIDO**; que se desglosa de la siguiente manera:

- DOS MIL (2.000,00) euros en concepto de base imponible,
- CUATROCIENTOS VEINTE (420,00) euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece TRES (3) sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD

PLICA Nº 6 presentada por **COMPLY NOW ESPAÑA SL**, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 7 presentada por **ECOMPUTER 360 S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 2.601,5 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO;

Que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.150 euros en concepto de base imponible

- 451'5 euros en concepto de IVA

Asimismo, en relación con criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece 3 sesiones de formación

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 8 presentada por **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS SL**, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 9 presentada por **SEGURDADES S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible

- 136,50 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 10 presentada por **APDTIC PROFESIONALES SL**, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 11 presentada por **CONSULTING NORMATIVO S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de:

1796,85 € - MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1.484 € MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO euros en concepto de base imponible,

- 311,85 € TRESCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y CINCO euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece 5 sesiones anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- Una vez revisadas las proposiciones económicas de los licitadores, se detectó la existencia de errores aritméticos en las ofertas presentadas por la Plica nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. y la Plica nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L. Por lo que, con fecha de 10/7/2023, se remitió el oportuno requerimiento de subsanación para que, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentasen la siguiente documentación:

“- Modelo de proposición económica firmado electrónicamente y sin errores aritméticos.”

VII.- Con fecha de 11/07/2023 y número de registro de entrada 6801/2023, la Plica nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L. procedió a presentar la documentación requerida, presentando el modelo de proposición económica sin errores aritméticos, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de:

1795,64 € - MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1.484 € MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO euros en concepto de base imponible,
- 311,64 € TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO euros en concepto de IVA. (...)

VIII.- Y con fecha de 12/07/2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Plica nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. procedió a presentar la documentación requerida, presentando el modelo de proposición económica sin errores aritméticos, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 1.729,79 #mil setecientos veintinueve con setenta y nueve# EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1429,58 #mil cuatrocientos veintinueve con cincuenta y ocho# euros en concepto de base imponible,
- 300,21 #trescientos con veintiuno# euros en concepto de IVA. (...)

IX.- Con fecha de 19/07/2023, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, se emitió informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (bajas temerarias) por la Técnico Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Ofertas con valores anormales o desproporcionados. -

El apartado 13 del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.”

Las ofertas presentadas son las siguientes:

LICITADOR	OFERTA IVA INCLUIDO
-----------	---------------------

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B8806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 20:09/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

<i>PLICA Nº 2 LABORAL RGPD S.L</i>	<i>2.178 (Dos mil ciento setenta y ocho euros) EUROS ANUALES IVA INCLUIDO</i>
<i>PLICA Nº 3 INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.</i>	<i>1.729,79 #mil setecientos veintinueve con setenta y nueve# EUROS ANUALES IVA INCLUIDO</i>
<i>PLICA Nº 5 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN</i>	<i>2.420,00 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO</i>
<i>PLICA Nº 7 ECOMPUTER 360 S.L.</i>	<i>2.601,5 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO</i>
<i>PLICA Nº 9 SEGURDADES S.L.</i>	<i>786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO</i>
<i>PLICA Nº 11 CONSULTING NORMATIVO S.L.</i>	<i>1795,64 € - MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO</i>

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de 1.918,57 €.

El 10% de 1.918,57 €, es 191,85 €.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a 1.726,72 €.

En consecuencia, la oferta presentada por el licitador SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), por importe de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO, es inferior en más de un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, considerándose oferta anormal o desproporcionada.

A la vista de lo expuesto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(...)"

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 20/07/2023 y Registro de salida número 4930/2023, se remitió el oportuno requerimiento de justificación de la valoración de la oferta económica presentada por el licitador SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuno para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*



XI.- Con fecha de 31/07/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador *SEGURDADES S.L.* (Plica nº 9), presentó la justificación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

XII.- Con fecha de 03/08/2023, se emitió el Informe relativo a la aceptación de la justificación de la oferta, valoración del Sobre C, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Justificación de la oferta presentada por el licitador *SEGURDADES S.L.*

Para justificar la oferta presentada, con fecha de 31/07/2023 el licitador *SEGURDADES S.L.* ha presentado escrito de 8 páginas y dos anexos, acompañado de diversa documentación, en el que se señala lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- El licitador presenta una estimación muy detallada del cálculo de los costes que conllevará la ejecución del contrato, desglosando los costes medios por trabajador, el desglose de costes laborales por las tareas a realizar, los costes por desplazamientos (desde la delegación de la empresa en Madrid) y los costes de dietas, papelería y otros; resultando un margen comercial para la empresa de 107,58 euros, sin IVA.

No obstante, respecto al desglose de horas señalado en el informe presentado, el licitador deberá tener en cuenta que las sesiones de formación ofertadas (12 horas/anuales en sesiones de formación, equivalente a 3 sesiones de formación de 4 horas cada una), serán presenciales, a realizar en dependencias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT. Y también deberá tener en cuenta que, para la puesta en marcha del servicio, se requiere la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula II.3 del PPT.

- Por otra parte, el licitador justifica la realización de servicios similares en diversas Administraciones Públicas, como el Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Dos Hermanas, Ayuntamiento de Coslada, Ayto de Torrejón de Ardoz o Madrid Destino, entre otros, en condiciones económicas similares.

Para su acreditación, constan aportados numerosos certificados de buena ejecución de diversas Administraciones Públicas, acreditando la experiencia en contratos similares al ofertado.

Asimismo, señala lo siguiente:

“(…) Los trabajos a ejecutar constan única y exclusivamente en la prestación de servicios cuyo objeto es la realización de los trabajos regulados en los artículos 3 y siguientes del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y Capítulo III del título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales para el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO no incluyendo organismos autónomos ni sociedades municipales, ni cualquier otro ente que no sea el organismo licitador.

El montante total (650 euros IVA no incluido por UNA anualidad), no es una cifra que sea desproporcionada con otros trabajos ejecutados en la zona de forma totalmente satisfactoria, como se puede apreciar en el cuadrante de clientes referenciados.

Como muestra de la posibilidad real de realizar con total éxito y garantía los trabajos, adjuntamos en la presentación de nuestra oferta los certificados de buena ejecución de Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Dos Hermanas, con similares cantidades, como 112 Emergències, Metro de Bilbao, Universitat Rovira i Virgili, INCIBE, ACUAMED o MERCASA, Ayuntamiento de Coslada, Ayto de Torrejón de Ardoz, Madrid Destino, Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).

En este punto queremos recalcar, que tanto en Mercasa SAME, Acuamed SAME, INCIBE, y el Ayuntamiento de Dos Hermanas, fuimos declarados oferta anormalmente baja, la cual no solo justificamos, sino que como acreditamos con los certificados de sendas entidades aportados con la presentación de la oferta, ejecutamos el contrato con éxito. (...)”

A la vista de los certificados aportados, el licitador acredita la solvencia en la prestación del servicio,

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C29116F49944C2764FBD

en base a lo dispuesto en el Artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que “para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”.

A la vista de lo expuesto, se considera que el licitador SEGURDADES S.L., ha justificado la anormalidad de su oferta.

En consecuencia, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, procede aceptar la oferta presentada por el licitador SEGURDADES S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Contenido del Sobre C y criterios de valoración objetiva.

De conformidad con el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, el Sobre C debía contener la Proposición económica, con el siguiente contenido:

“Proposición económica:

Los licitadores deberán presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del presente Pliego (firmada electrónicamente en formato pdf).”

Y de conformidad con el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, se establecían los siguientes criterios de valoración objetiva:

“1. Oferta económica (hasta 45 puntos):

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta de precio más bajo. El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Oferta económica más baja presentada

Puntuación obtenida = 45 x -----
Oferta económica objeto de valoración

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.

Los licitadores presentarán su oferta económica de conformidad con el modelo de proposición económica que se adjunta como ANEXO II del Pliego de Cláusulas Administrativas.

2. Sesiones de formación (hasta 30 puntos):

Se valorará la oferta de prestación de sesiones presenciales de formación específica, de sensibilización y de resolución de dudas en materia de protección de datos para el personal del Ayuntamiento de Navalcarnero, a realizar en dependencias municipales, de, al menos, cuatro horas de duración cada una, que se organizarán a petición del Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes desde su solicitud y durante los dos primeros años de ejecución del contrato; criterio relacionado con la mejora de la calidad del servicio. La temática concreta será determinada por el Ayuntamiento, según sus necesidades específicas. Ejemplos: formación en materia de protección de datos para personal de atención al público; formación en materia de protección de datos para personal de departamento informático; formación general para detección de brechas de seguridad; formación y resolución de dudas para departamentos que tratan datos especialmente sensibles, como servicios sociales y policía local; u otros similares.

Se otorgará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de sesiones de formación.

El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Número de sesiones de la oferta objeto de valoración

Puntuación obtenida = 30 x -----
Número de sesiones más alto ofertado”

III.- Valoración del Sobre C de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3F3E3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A continuación, se desarrolla la valoración de las proposiciones económicas presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:

1. Valoración de la oferta económica (hasta 45 puntos):

LICITADOR	OFERTA IVA INCLUIDO	PUNTUACIÓN
PLICA Nº 2 presentada por LABORAL RGPD S.L.	2.178 € 786,50 $45 \times \frac{2.178}{786,50} = 16,25$	16,25
PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	1.729,79 € 786,50 $45 \times \frac{1.729,79}{786,50} = 20,46$	20,46
PLICA Nº 5 presentada por FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN	2.420,00 € 786,50 $45 \times \frac{2.420,00}{786,50} = 14,62$	14,62
PLICA Nº 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	2.601,5 € 786,50 $45 \times \frac{2.601,5}{786,50} = 13,60$	13,60
PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L.	786,50 € PRECIO MÁS BAJO	45,00
PLICA Nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	1795,64 € 786,50 $45 \times \frac{1795,64}{786,50} = 19,71$	19,71

2. Valoración de la oferta en sesiones de formación (hasta 30 puntos):

LICITADOR	SESIONES DE FORMACIÓN	PUNTUACIÓN
PLICA Nº 2 presentada por LABORAL RGPD S.L.	3 sesiones de formación 3 $30 \times \frac{3}{10} = 9$	9,00
PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	4 sesiones de formación 4 $30 \times \frac{4}{10} = 12$	12,00
PLICA Nº 5 presentada por FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN	3 sesiones de formación 3 $30 \times \frac{3}{10} = 9$	9,00
PLICA Nº 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	3 sesiones de formación 3 $30 \times \frac{3}{10} = 9$	9,00
PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L.	12 horas/anuales en sesiones de formación. Resultando un total de 6 sesiones de formación por los dos años de ejecución del contrato (*).	18,00

	$\frac{6}{30 \times \frac{1}{10}} = 18$	
PLICA N° 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	5 sesiones anuales de formación. Resultando un total de 10 sesiones de formación por los dos años de ejecución del contrato (*). Mayor número de sesiones de formación.	30,00

* En relación con la oferta presentada por el licitador SEGURDADES S.L., que ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación, procede señalar que, de conformidad con el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT, las sesiones de formación a realizar en dependencias municipales son de 4 horas de duración cada una. Por tanto, y a los efectos de poder realizar la valoración de las ofertas, se considera que el licitador ofrece el equivalente a 3 sesiones de formación anuales. Asimismo, como el contrato tiene una duración de dos años, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT, que señala que las sesiones de formación se realizarán durante los dos primeros años de ejecución del contrato, se entiende que el licitador ofrece un total de 6 sesiones de formación (3 sesiones anuales por los dos años de duración del contrato).

* Asimismo, en relación con la oferta presentada por el licitador CONSULTING NORMATIVO S.L., que ofrece 5 sesiones anuales de formación, procede señalar que, como el contrato tiene una duración de dos años, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT, que señala que las sesiones de formación se realizarán durante los dos primeros años de ejecución del contrato, se entiende que el licitador ofrece un total de 10 sesiones de formación (5 sesiones anuales por los dos años de duración del contrato).

3. Resumen de puntuaciones del Sobre C:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN SESIONES DE FORMACIÓN	TOTAL SOBRE C
PLICA N° 2 presentada por LABORAL RGPD S.L.	16,25	9,00	25,25
PLICA N° 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	20,46	12,00	32,46
PLICA N° 5 presentada por FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN	14,62	9,00	23,62
PLICA N° 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	13,60	9,00	22,60
PLICA N° 9 presentada por SEGURDADES S.L.	45,00	18,00	63
PLICA N° 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	19,71	30,00	49,71

4. Resumen de puntuaciones totales:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SOBRE B	PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL (SOBRE B + SOBRE C)
PLICA N° 2 presentada por LABORAL RGPD S.L.	5,00	25,25	30,25
PLICA N° 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	19,75	32,46	52,21

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA Nº 5 presentada por FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN	18,00	23,62	41,62
PLICA Nº 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	21,25	22,60	43,85
PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L.	20,00	63,00	83,00
PLICA Nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	18,50	49,71	68,21

IV.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista de lo expuesto, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SEGURDADES S.L. (Plica nº 9)	83,00
2º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (Plica nº 11)	68,21
3º	INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. (Plica nº 3)	52,21
4º	ECOMPUTER 360 S.L. (Plica nº 7)	43,85
5º	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN (Plica nº 5)	41,62
6º	LABORAL RGPD S.L. (Plica nº 2)	30,25

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 83,00 puntos.

V.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

“786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible

- 136,50 euros en concepto de IVA.”

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo máximo de ejecución del contrato será de dos años, prorrogables por dos años más, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 65,00 euros (5% de 650,00 € multiplicado por los dos años de duración del contrato).

VI.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de los licitadores que hayan presentado la mejor oferta es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde igualmente a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador SEGURDADES S.L.,

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDENOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público. (...)"

XIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 22/08/2023, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SEGURDADES S.L., al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el presente informe y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe de valoración del Sobre B de 22/06/2023 y del Informe de valoración del Sobre C:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SEGURDADES S.L. (Plica nº 9)	83,00
2º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (Plica nº 11)	68,21
3º	INSTITUTO DE PREVENCION INTEGRAL S.L.U. (Plica nº 3)	52,21
4º	ECOMPUTER 360 S.L. (Plica nº 7)	43,85
5º	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN (Plica nº 5)	41,62
6º	LABORAL RGPD S.L. (Plica nº 2)	30,25

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), "por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible
- 136,50 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Cuarto. – Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 65,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. – Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.
(...)"

XIV.- Y con fecha de 23/08/2023, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"(...) PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SEGURDADES S.L., al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el presente informe y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe de valoración del Sobre B de 22/06/2023 y del Informe de valoración del Sobre C:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SEGURDADES S.L. (Plica nº 9)	83,00
2º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (Plica nº 11)	68,21
3º	INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. (Plica nº 3)	52,21
4º	ECOMPUTER 360 S.L. (Plica nº 7)	43,85
5º	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GALAN (Plica nº 5)	41,62
6º	LABORAL RGPD S.L. (Plica nº 2)	30,25

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), “por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible
- 136,50 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador SEGURDADES S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 65,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 23/08/2023, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador SEGURDADES S.L., mediante Registro de Salida número 5649/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación con fecha de 24/08/2023.

XVI.- Y con fecha de 29/08/2023 y de 31/08/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador SEGURDADES S.L., ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/09/2023 20:09/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 23/08/2023, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador **SEGURDADES S.L.** ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Tarragona, de fecha de 08/06/2023, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 08/06/2023, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador **SEGURDADES S.L.** ha presentado:

· En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado la siguiente documentación, acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:

- Declaración responsable del licitador indicando el volumen medio anual de negocios de los últimos tres años.
- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (ejercicios 2020, 2021 y 2022).
- Certificado de seguro de responsabilidad civil profesional y general, en el que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro (vigente hasta 17/06/2024), acompañado del último recibo de pago; acreditando el licitador la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe superior al valor estimado del contrato (de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP).

· En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta la siguiente documentación, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:

- Relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados entre los años 2019 y 2022, que incluye destinatario, ejercicio e importe.
- Certificados de buena ejecución acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, de diversas entidades del sector público y de diversas entidades de carácter privado.
- Registros de alta como Delegado de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos de diversas entidades de carácter público y de carácter privado, de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador **SEGURDADES S.L.** ha presentado **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO**, emitido con fecha de 13/09/2022, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navacarnero las condiciones de aptitud del



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador SEGURDADES S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 65,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SEGURDADES S.L., “por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible

- 136,50 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 de la LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Sofía Lora López, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SEGURDADES S.L., “por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible

- 136,50 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”



SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

CUARTO.- *Designar como responsable del contrato a D^a. Sofía Lora López, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

QUINTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

8º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE "EL PINAR" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 039SUM23, relativo al contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de "El Pinar" de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 05/09/2023, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de "El Pinar" de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 17/08/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*
 - Base imponible: 59.220,00 euros.*
 - 21% IVA: 12.436,20 euros.*
 - Total (IVA incluido): 71.656,20 euros.*
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*
59.220,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 2 del PPT, la duración del contrato será desde la firma del mismo para un total de 20 Meses.*
- Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 18/08/2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 01/09/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 04/09/2023, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

PLICA Nº 1 presentada por INTERPOCERIA CENTRO, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE “EL PINAR” DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 039SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de 68.365 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 56500 euros corresponden a la base imponible,
- 11865 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece 2 meses.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE “EL PINAR” DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 039SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUARTO CÉNTIMOS (68.484,84€) EUROS IVA INCLUIDO EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS COM 2 CÉNTIMOS (56.599,04€) euros corresponden a la base imponible,
- ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (11.885,80) euros corresponden al IVA

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece 2 meses.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L.U. que “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE “EL PINAR” DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 039SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de 71.377,90 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 58.990,00 euros corresponden a la base imponible,
- 12.387,90 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece 0 meses.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprobó que los licitadores habían aportado la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. A la vista de lo expuesto, se acordó que las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Seguidamente, con fecha de 05/09/2023, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero se ha emitido Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE “EL PINAR” DE NAVALCARNERO

1.OBJETO.

Es objeto del contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado el suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de “El Pinar” de conformidad a las características técnicas que constan en el pliego EXP.039SUM23, aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria celebrada con fecha 17/08/2023.

Tipo de contrato:	CONTRATO DE SUMINISTRO		
Objeto del contrato	Suministro en régimen de alquiler de módulos auxiliares para los Campos de Fútbol 1 y 2 del barrio de “El Pinar”.		
Procedimiento de contratación	Abierto Simplificado Abreviado		
Presupuesto base de licitación IVA excluido	59.220 €	IVA 21%	12.436,20€
Presupuesto TOTAL de licitación IVA incluido	71.656,20€		

2.CRITERIOS DE ADJUDICACION.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación (Hasta 100 Puntos) Criterios Cuantificables automáticamente (Hasta un máximo de 80 puntos).

- Precio ofertado. Se valorará hasta un máximo de 80 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$P = PB \times OM / ON$$

P Puntos asignados a cada oferta.

PB Puntos base a asignar.

OM Oferta Menor (mejor oferta a la baja)

ON Oferta de cada concurrente

Criterios cuantificables automáticamente (Hasta un máximo de 20 puntos).

- Mejoras propuestas por el licitador. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos a las mejoras que se detallan en el ANEXO I.

ANEXO I MEJORAS

- ✓ Se tendrá en cuenta una cesión gratuita de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses. (20 puntos).
 - 1 mes. 10 puntos.
 - 2 meses. 20 puntos

3.PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	INTERPOCERIA CENTRO, S.L.
2	ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L.

3	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L.U.
---	---

Oferta Económica más ventajosa	68.365,00€
Oferta Económica menos ventajosa	71.377,90€
Cesión gratuita módulos más ventajosa	2 Meses
Cesión gratuita módulos menos ventajosa	0 Meses

PLICA NÚMERO 1. INTERPOCERIA CENTRO, S.L.

- Oferta Económica. 68.365,00€ (Importe con IVA).
- Meses de Cesión gratuita. 2 Meses.

PLICA NÚMERO 2. ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L.

- Oferta Económica. 68.484,84€ (Importe con IVA).
- Meses de Cesión gratuita. 2 Meses.

PLICA NÚMERO 3. ALGECO CONTRUCCIONES MODULARES,S.L.U.

- Oferta Económica. 71.377,90€ (Importe con IVA).
- Meses de Cesión gratuita. 0 Meses.

CUADRO DE VALORACIÓN

Licitadores	L1	L2	L3
Oferta Económica	68.365,00€ (Importe con IVA)	68.484,84€ (Importe con IVA)	71.377,90 (Importe con IVA)
Puntuación Sobre 80 puntos	80 puntos	79,86 puntos	76,62 puntos
Meses de Cesión			
Puntuación Sobre 20 puntos	20 Puntos	20 Puntos	0 Puntos

4. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	INTERPOCERIA CENTRO, S.L	100 puntos
2	ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L.	99,86 puntos
3	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L.U	76,62 puntos

5. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por INTERPOCERIA CENTRO, S.L, que obtiene una puntuación de 100 puntos.

INTERPOCERIA CENTRO,S.L	100 puntos
-------------------------	------------

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 05/09/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTERPOCERIA CENTRO, S.L. (PLICA Nº 1)	100 PUNTOS
2º	ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L. (PLICA Nº 2)	99,86 PUNTOS
3º	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L.U. (PLICA Nº 3)	76,62 PUNTOS

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por INTERPOCERIA CENTRO, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que INTERPOCERIA CENTRO, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 21/08/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de "El Pinar" de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador INTERPOCERIA CENTRO, S.L. (PLICA Nº 1), "por la cantidad de 68.365 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 56500 euros corresponden a la base imponible,
- 11865 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece 2 meses.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes. Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1323/2023 de 12/09/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 039SUM23, para la adjudicación del contrato del “suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar” de Navalcarnero”, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 05/09/2023, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTERPOCERIA CENTRO, S.L. (PLICA Nº 1)	100 PUNTOS
2º	ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L. (PLICA Nº 2)	99,86 PUNTOS
3º	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L.U. (PLICA Nº 3)	76,62 PUNTOS

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar” de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador INTERPOCERIA CENTRO, S.L. (PLICA Nº 1), “por la cantidad de 68.365 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 56500 euros corresponden a la base imponible,

- 11865 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• **Mejoras:**

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece 2 meses.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Designar responsable del contrato al Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes: Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 53/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 053/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "

· MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 1382 01/08/2023 por importe de 4.134,17 euros julio 2023

CONTRATO "Ejecución de obras del alumbrado público correspondiente al ramal de la salida 28 de la A-5, Navalcarnero "

· NITLUX, S.A.U.

Fra. 23-0270 29/05/2023 por importe de 48.504,02 euros

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día "

· GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 676 09/08/2023 por importe de 156.261,44 euros julio 2023

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales de Navalcarnero "

· OTIS MOBILITY, S.A

Fra. 1/0X98012M 30/04/2023 por importe de 926,38 euros abril 2023

Fra. 1/0Y26106M 31/05/2023 por importe de 926,38 euros mayo 2023

Fra. 1/0Y56962M 30/06/2023 por importe de 926,38 euros junio 2023

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 26/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Mompesa Servicios Integrales, S.L. que, por importe de 22.433,77 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y

en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1313/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguientes acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 026CONV23/2023 y cuya relación número 026CONV23/2023 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 22.433,77 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/2422	06/07/2023	SMV 1365	2.205,77	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
F/2023/2423	06/07/2023	SMV 1366	2.363,32	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
F/2023/2424	06/07/2023	SMV 1367	2.520,88	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
F/2023/2425	06/07/2023	SMV 1368	2.048,20	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
F/2023/2426	06/07/2023	SMV 1369	2.205,77	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/2427	06/07/2023	SMV 1370	2.678,43	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
F/2023/2428	06/07/2023	SMV 1371	2.205,77	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
F/2023/2429	06/07/2023	SMV 1372	2.678,43	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE
F/2023/2430	06/07/2023	SMV 1373	2.520,88	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDE



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2023/2431	06/07/2023	SMV 1374	1.006,32	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDIEN
		total	22.433,77		

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (12/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del expediente de fecha 5 de septiembre de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 25 de enero de 2023 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 990/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 200,00 €, en su vehículo por la caída de una rama de árbol por falta de mantenimiento. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:
Fecha: 22 de octubre de 2022

Lugar: En Navalcarnero [REDACTED]

Expone:

“Entrego documentación en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la admón., según me indica Mutua Madrileña por los daños ocurridos en mi vehículo por caída de árbol en la vía pública, concretamente en la [REDACTED]. Los hechos se produjeron el 22 de octubre de 2022.

Estos daños han consistidos en desperfectos en pintura y chapa y que han dado lugar, por parte del reclamante, al pago de una factura por la franquicia de 200,00 €”.

-Aporta Fotocopia del DNI, permiso de circulación del vehículo, tarjeta de inspección técnica del vehículo, factura de la franquicia o neumáticos y datos bancarios.

2º.- Con fecha 3 de febrero de 2022 [REDACTED] empresa especializada en el recobro de siniestros, está autorizada por [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 1510/2023 en el que se reclama el importe de daños abonados por [REDACTED] por valor de 161,00€ causados al vehículo asegurado por dicho siniestro.

Aporta documentación relativa.

3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por el subinspector jefe de la Policía Local, el que se dispone literalmente:

NOVEDAD: 22/9.604

“Manifestación del Demandante:

indica que ha ido a coger su vehículo y se lo ha encontrado con una rama de árbol de grandes dimensiones encima del mismo. al parecer es una rama de un árbol que está al lado del coche.

descripción:

daños en turismo por rama de árbol caída.

Actuación:

se comprueba la veracidad de los hechos y se informa al conductor del vehículo del procedimiento adecuado para reclamar los daños a su compañía de seguros. el turismo presenta pequeños arañazos a lo largo de todo el lateral izquierdo y el techo.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

se retira la rama y se coloca en un lugar que ocasione peligro para el resto de los usuarios. se manda whatsapp a OHL limpieza avisándoles de la ubicación donde se ha dejado la rama”.



4º.- Con fecha 17 de febrero de 2.023, se el requiere la OHL Servicios Ingesan S.A. como empresa adjudicatario informe aclaratorio del suceso suprarreferenciado.

Con fecha 24 de febrero de 2.023 OHL Servicios Ingesan S.A. remite informe en el que literalmente dice lo siguiente:

“En relación al siniestro acontecido por la caída de un árbol en la calle [REDACTED] por la caída de la rama de un árbol el pasado 22 de octubre de 2022 informamos que dicha calle entra dentro del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de zonas verdes que mantenemos con el Ayuntamiento, y que está centrado en la vigilancia exterior de las unidades arbóreas de su zona, así como a la participación en las labores de poda programadas con el Ayuntamiento.

En dicha actuación de verificación externa, no puede realizarse ninguna actuación sobre árboles que no manifiestan signos de riesgo, tales como pudrición, oquedades, excesiva inclinación u otras, lo que no acontecía en la unidad que parece haber provocado la incidencia analizada, recordando que, conforme a las fotografías del atestado de la Policía Municipal, nos encontramos ante la fractura de una unidad arbórea sana, en dicha fractura no se observan pudriciones.

De idéntica manera, y como indican las gráficas que adjuntamos a continuación, en el periodo comprendido entre los días 19 y 23 de octubre de 2022 hubo tormentas de carácter intenso acompañados de rachas de viento.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

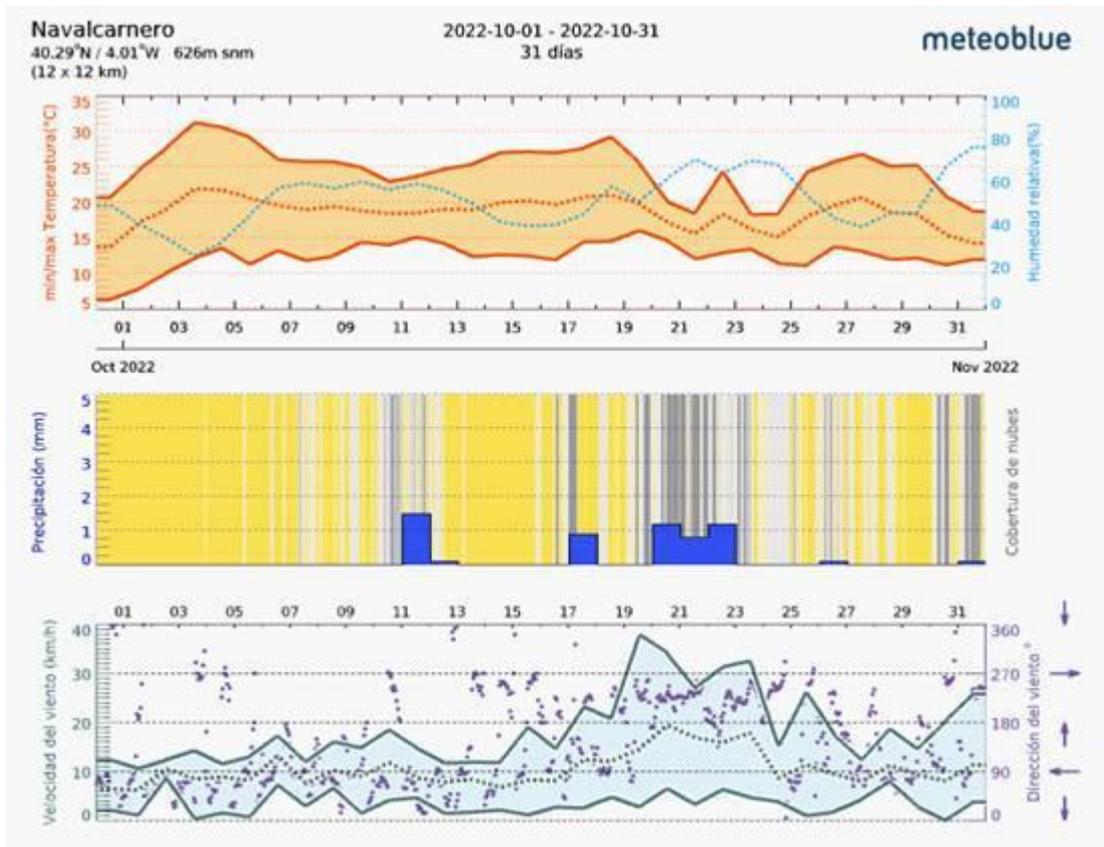
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



No hay negligencia si, cumpliendo con un deber de vigilancia razonable, los fenómenos que provocan la rotura de las ramas no pueden ser anticipados, encontrándonos, por tanto, con un suceso imprevisible, ante el que la contrata no podía realizar ninguna labor previa de prevención o actuación inmediata, dado que, en su vigilancia no se detectaba una referencia razonable de peligro. Sin perjuicio de lo anterior, la declaración de los Agentes, que no fueron testigos de los hechos, se circunscribe a la transcripción de las manifestaciones del propietario del vehículo, y a la obtención de varias fotografías que no acreditan la relación de causalidad entre la rama que aparece en las mismas y los daños que se dicen padecer en el vehículo”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe técnico recogido en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- No puede realizarse ninguna actuación sobre árboles que no manifiestan signos de riesgo, tales como pudrición, oquedades, excesiva inclinación u otras, lo que no acontecía en la unidad que parece haber provocado la incidencia analizada.

- Como indican las gráficas, en el periodo comprendido entre los días 19 y 23 de octubre de 2022 hubo tormentas de carácter intenso acompañados de rachas de viento.

- No hay negligencia si, cumpliendo con un deber de vigilancia razonable, los fenómenos que provocan la rotura de las ramas no pueden ser anticipados, encontrándonos, por tanto, con un suceso imprevisible, ante el que la contrata no podía realizar ninguna labor previa de prevención o actuación inmediata, dado que, en su vigilancia no se detectaba una referencia razonable de peligro.

- La declaración de los Agentes, que no fueron testigos de los hechos, se circunscribe a la transcripción de las manifestaciones del propietario del vehículo, y a la obtención de varias fotografías que no acreditan la relación de causalidad entre la rama que aparece en las mismas y los daños que se dicen padecer en el vehículo.

7º.- Una jurisprudencia igualmente reiterada y constante, como también la doctrina del Consejo de Estado (dictamen de 18 de noviembre de 1999), han mantenido que la concurrencia de los elementos precisos que configuran el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración ha de ser probada por quien los alega, recayendo, en consecuencia, la carga de la prueba sobre el reclamante.

8º.- Existe una reiterada Jurisprudencia (entre otras: SSTS de 19 de enero de 1987, 13 de abril de 1999, 6 de mayo de 1999, 27 de mayo de 1999, 15 y 22 de junio de 2002 y 28 de junio de 2002) que declara que la responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración no supone que la obligación de indemnizar nazca siempre que se produce una lesión por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos sino que es preciso que entre la lesión y el funcionamiento haya un nexo de causalidad objetiva del que resulte que aquella lesión es consecuencia de este funcionamiento y sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culpable del perjudicado, pues si esta intervención es tan intensa que el daño no se hubiera producido sin ella,



es obvio que no puede imponerse a la Administración el resarcimiento de una lesión cuya causa eficiente es imputable al propio dañado.

9º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

10º.- Hay que recordar, en el supuesto que nos ocupa, que uno de los presupuestos, recogido en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos, que se exige por la legislación y por la jurisprudencia del TS para poder exigir la responsabilidad patrimonial a cualquier Administración, en este caso al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), es que la lesión que sufran los particulares en sus bienes y derechos no haya sido provocada por causa de fuerza mayor.

La fuerza mayor puede ser definida como un acontecimiento imprevisible e inevitable, para el caso de ser previsto, que exceda de los riesgos propios de la actividad administrativa, esto es, de los derivados de la propia naturaleza del servicio público.

Y precisamente en el supuesto que nos ocupa se ha producido un supuesto de fuerza mayor, debido a que resulta imposible prever o evitar las tormentas de carácter intenso y las rachas de viento como las acaecidas en Navalcarnero, en el periodo comprendido entre los días 19 y 23 de octubre de 2.022. La concurrencia de una causa de fuerza mayor queda acreditada por el contenido del informe técnico de meteorología.

11º.- Por todo lo expuesto en el expediente, a juicio del técnico firmante, la existencia de Fuerza Mayor, acreditada en el presente expediente, hace quebrar cualquier relación de causalidad entre el servicio público de conservación del arbolado municipal y los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula 9615FLY-FYK el día 22 de octubre de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 25 de enero 2.023 y [REDACTED] con fecha 3 de febrero de 2.023

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (19/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del expediente de fecha 5 de septiembre de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) y [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 29 de marzo de 2023, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 2879/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños ocasionados por un árbol que hay en la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

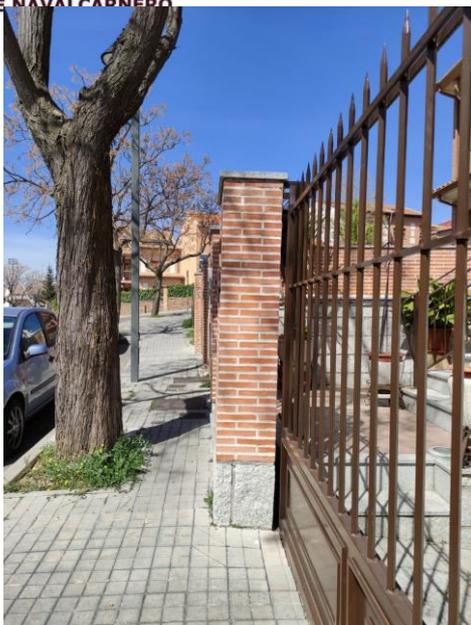
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- e) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- f) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- g) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- h) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC29116F49944C2764FBD

responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Una jurisprudencia igualmente reiterada y constante, como también la doctrina del Consejo de Estado (dictamen de 18 de noviembre de 1999) han mantenido que la concurrencia de los elementos precisos que configuran el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración ha de ser probada por quien los alega, recayendo, en consecuencia, la carga de la prueba sobre el reclamante.

7º.- Como en materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad "iuris tantum", y en el expediente no se ha instrumentado prueba en contrario, hemos de considerar acreditado:

- Es muy probable que los daños ocasionados en la puerta de la vivienda sita en la C/ Fernando el Alfarero, 22 hayan sido provocados por el árbol (Melia azedarach), ya que es una especie que en diferentes lugares es catalogada como invasora, genera un potente sistema radicular, rápido crecimiento y que ocasionan daños en infraestructuras
- La responsabilidad es municipal dado que los daños son ocasionados por raíces, algo de lo que la empresa de arbolado no es responsable.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Y precisamente en este punto es donde M.I.D.P. actuando en nombre propio, cumple con las exigencias emanadas de la Doctrina del Consejo de Estado y del TS.

Dichos daños y solicitud de informe técnico han sido corroborados mediante el informe emitido por el Departamento de Medio Ambiente.

En el mismo informe, redactado por el Departamento de Medio Ambiente, se exonera de toda responsabilidad a la empresa concesionaria, dado que los daños ocasionados por raíces no es responsabilidad de la empresa que gestiona la conservación y mantenimiento de las zonas verdes.

Por tanto, hay que concluir que se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de M.I.D.P. el día 29 de marzo de 2023.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización por importe de 217,80 euros solicitada por M.I.D.P en el Registro Municipal el día 29 de marzo de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] por importe de 217,80 euros. con fecha 31 de diciembre 2022.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a Intervención-tesorería.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A
[REDACTED] (20/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del expediente de fecha 5 de septiembre de 2023, en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 11 de abril de 2023 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 3362/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 242,42 €, en su vehículo por el estado de las calzadas y pavimentos del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Lugar: En Navalcarnero,

Expone:

“Que llevo sufriendo consecutivamente daños en mi vehículo por el estado de las calzadas y pavimentos del municipio. Así mismo indicar que prácticamente todos los años no paso la ITV, por daños en los amortiguadores, tanto traseros como delanteros.

Indicar que vivo en la [REDACTED] y tengo que pasar obligatoriamente por la calle la [REDACTED] la cual tiene un pavimento rustico con adoquines muy dañinos. También existen resaltos por el municipio demasiado altos...”

Solicito el abono de las facturas derivadas del daño, pidiendo el importe de 242,42 euros.”

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a la instancia de Dª [REDACTED] pasamos a informar que las fotos que adjunta del levantamiento de calzada corresponden a un hundimiento que se provocó en las tuberías de Canal de Isabel II, el cual ya está reparado. Dicho desplazamiento de adoquines está situado en las inmediaciones de una rotonda por lo que la velocidad en ese tramo es moderada. Así mismo, indicamos que en el resto de fotos que adjunta se pueden ver badenes y calzadas adoquinadas que, circulando a una velocidad adecuada no debe entrañar peligro para los vehículos..”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD

cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de ██████████ que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid, en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de ██████████, con un deficiente mantenimiento que alega, en las calzadas y pavimentos del municipio

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de ██████████

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por C.D.G. en el Registro Municipal el día 11 de ABRIL de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 11 de abril 2023.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (42/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 42/23 de fecha 13 de septiembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 1 de junio de 2023, a las 20:35 horas, en [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se identifica al joven trepando en lo alto de la enredadera ajardinada del parque sacando un balón que se le ha colado en la misma.”

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 24 de enero de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 5 y 8.3 a) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 de 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación mediante publicación en el B.O.E. nº 155 de 30 de junio de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 5 y 8.3 a) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino”.

“ Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
20/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC29116F49944C2764FBD

- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego”.

A su vez el artículo 18. en su apartado A) califica como infracción leve, Usar indebidamente las praderas y las plantaciones de los parques y jardines

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.a) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15°.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.